

Buenos Aires, 17 de diciembre de 2013

VISTO la Ley de Educación Nacional Nº 26.206, la Ley de Educación Técnico Profesional Nº 26.058 y la Resolución CFE Nº 175/12 del 15 de agosto de 2012 y,

## **CONSIDERANDO:**

Que los objetivos de la Ley N° 26.058 refieren a la necesidad de alcanzar mayores niveles de equidad, calidad, pertinencia, relevancia y efectividad de la Educación Técnico Profesional (ETP) a través del fortalecimiento y mejora continua de las instituciones y programas de educación técnico profesional en el marco de políticas nacionales y estrategias de carácter federal que integren las particularidades y diversidades jurisdiccionales.

Que la Ley N° 26.058 en su artículo 52, crea el Fondo Nacional para la Educación Técnico Profesional, con la finalidad de favorecer la inversión necesaria para dar cumplimiento a los objetivos y propósitos fijados.

Que la Resolución CFE N°175/12, aprueba el documento "Mejora continua de la Calidad de la Educación Técnico Profesional", que establece como línea de acción entre otras, el equipamiento, materiales e insumos para el desarrollo de actividades formativas en talleres, laboratorios y espacios productivos (párrafo 40 relativo al Campo Programático 3 inciso a).

Que el INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN tiene a su cargo la administración de dicho Fondo en el marco de los lineamientos y procedimientos acordados por el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN conforme lo determina el Anexo I de la Resolución CFE Nº 175/12, siendo además responsable de determinar y proponer al Consejo Federal las inversiones a ser financiadas con el mismo tal como se establece en el artículo 45 inciso a) de la Ley Nº 26.058.

Que por la mencionada Resolución CFE Nº 175/12, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN conserva la facultad de instrumentar, en acuerdo con las jurisdicciones, diferentes alternativas de ejecución de los recursos previstos en el



Fondo Nacional para la Educación Técnico Profesional, cuando medien circunstancias que así lo justifiquen.

Que la modalidad de ETP se caracteriza por la realización de prácticas formativas para la adquisición de las capacidades y el desarrollo de contenidos de enseñanza, para las que adquiere especial relevancia la disponibilidad de los insumos necesarios para la realización de las mismas.

Que se ha detectado que los insumos mencionados precedentemente llegan a las instituciones de ETP de manera discontinua y heterogénea afectando la planificación de las actividades formativas y contribuyendo a situaciones de desigualdad, tanto entre estudiantes como entre instituciones.

Que en su 80° encuentro, la Comisión Federal para la Educación Técnico-Profesional, consensuó la necesidad de generar un mecanismo de ejecución que permita a las instituciones de la ETP de gestión estatal disponer de un aporte económico destinado a la adquisición de insumos para la realización de prácticas formativas durante el ciclo lectivo correspondiente al año 2014, ello sin perjuicio de su complementación a través de los Planes de Mejora Institucionales que prevé la Resolución CFE Nº 175/12, capítulo V, párrafo 40.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA, en su carácter de administrador del Fondo Nacional para la Educación Técnico Profesional cuenta con recursos comprometidos en el presente ejercicio para la implementación de dicho aporte económico durante el ciclo lectivo correspondiente al año 2014, y con facultades para la reglamentación y gestión de la misma en acuerdo con las jurisdicciones.

Que el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN resulta competente para acordar los procedimientos de gestión del Fondo Nacional de Educación Técnico Profesional de conformidad con lo que dispone el artículo 43 inciso d) de la Ley Nº 26.058.

Que la presente medida se adopta con el voto afirmativo de todos los miembros de esta Asamblea Federal a excepción de las provincias de Corrientes, Formosa, Misiones, Santa Fe y Tierra del Fuego por ausencia de sus representantes.



Por ello,

## LA 54° ASAMBLEA DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar, para el ciclo lectivo 2014, un mecanismo de ejecución que permita a las instituciones de ETP de gestión estatal, disponer de un aporte económico básico, destinado a la adquisición de insumos para la realización de prácticas formativas.

ARTICULO 2º.- Aprobar los "Criterios y procedimientos generales" y la "Fórmula para la distribución del aporte económico por institución", que como anexos I y II forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Establecer que el INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA en el marco de lo dispuesto por la Resolución CFE N° 175/12, tendrá a su cargo la administración y gestión de dicho aporte económico, debiendo evaluar e informar los resultados de su aplicación a la Comisión Federal de Educación Técnico-Profesional y al CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN.

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a los integrantes del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN y cumplido, archívese.

Firman:

Prof. Alberto Sileoni – Ministro de Educación

Dr. Daniel Belinche – Secretario General del CFE

Resolución CFE Nº 213/13



Anexo I

## **Criterios y procedimientos generales**

El Ministerio de Educación de la Nación a través del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA (INET) transferirá, durante el año 2014, en dos cuotas los fondos para cada institución de ETP de gestión estatal, destinados a la adquisición de insumos para la realización de prácticas formativas del ciclo lectivo del año 2014.

La primera de dichas cuotas se transferirá antes del 15 de marzo de 2014 y la segunda antes del 15 de julio de 2014.

El mecanismo de ejecución de dichos fondos podrá implementarse por algunas de las siguientes modalidades:

- 1. Mediante transferencia directa a las instituciones.
- Mediante transferencia a las jurisdicciones provinciales/Ciudad Autónoma de Buenos Aires con destino a las Instituciones.

#### 1. Transferencia directa a las instituciones

Los Fondos se acreditarán en las instituciones mediante la tarjeta de "Ticket Nación Escuelas", la cual estará asociada a su CUE y al nombre del responsable de la institución informado por la jurisdicción (preferentemente el Director o un Titular de la conducción de la Institución o quien sea la máxima autoridad en el momento de la emisión de la misma).

En lo que respecta a las cuestiones operativas y para informar a las escuelas la acreditación de los fondos, se utilizará el Sistema de Transferencias de Recursos Educativos - SITRARED (http://sitraed.me.gov.ar). En el sistema se visualizará la siguiente información:

- Cuenta bancaria
- Línea de acción de los fondos transferidos "Insumos para prácticas de la ETP"
- Importe acreditado
- Fecha de transferencia
- Fecha de acreditación
- Referente del programa
- Detalle de las acreditaciones realizadas
- Documento descriptivo del programa

La institución educativa deberá realizar la ejecución de los fondos mediante el SITRARED, debiendo cargar en el sistema los datos de la documentación respaldatoria de las



adquisiciones realizadas, quedando en su poder dicha documental. Cumplida la carga remitirá a la Jurisdicción provincial/Ciudad Autónoma de Buenos Aires la planilla resumen de los gastos realizados junto con el informe pedagógico, ambos emitidos por el sistema.

La jurisdicción verificará las planillas y el informe pedagógico, disponibles en el SITRARED, y las remitirá al INET con la intervención del Referente Político Técnico y el Responsable Operativo de los Fondos, a fin de dar cierre al circuito administrativo.

La trasferencia de la segunda cuota estará sujeta a la ejecución y rendición de la primera cuota.

# 2. <u>Mediante transferencia a las jurisdicciones provinciales/Ciudad Autónoma de Buenos Aires con destino a las Instituciones</u>

Los Fondos serán transferidos a las cuentas que las jurisdicciones provinciales/Ciudad Autónoma de Buenos Aires hayan dispuesto para recibir los fondos en el marco del Fondo Nacional para la Educación Técnico Profesional, con destino a las instituciones de ETP.

Cabe destacar que en virtud de preservar el propósito de la presente resolución, es decir que los insumos estén en tiempo y forma en las instituciones para la realización de las actividades formativas, la jurisdicción deberá garantizar los procedimientos administrativos.

En lo que respecta a las cuestiones operativas, se utilizará el Sistema de Transferencias de Recursos Educativas - SITRARED (http://sitraed.me.gov.ar) para informar a las instituciones la acreditación de los fondos. En el sistema se visualizará la siguiente información:

- Cuenta bancaria
- Línea de acción de los fondos transferidos "Insumos para prácticas en la ETP"
- Importe acreditado
- Fecha de transferencia
- Fecha de acreditación (disponible en la jurisdicción provincial/Ciudad de Buenos Aires con destino a la institución de ETP)
- Referente del programa
- Detalle de las acreditaciones realizadas
- Documento descriptivo del programa

La institución de ETP deberá realizar la ejecución de los fondos y remitir a la Jurisdicción provincial/Ciudad Autónoma de Buenos Aires la documentación respaldatoria de los gastos realizados debidamente conformada y ordenada, así como el informe pedagógico correspondiente que deben dar fundamento a los mismos. La Jurisdicción provincial/Ciudad



Autónoma de Buenos Aires deberá cargar en el SITRARED tanto los datos de la documentación respaldatoria de las adquisiciones realizadas por las instituciones, como los informes pedagógicos, y conservar la documental, todo de acuerdo a la normativa vigente.

Cumplida la carga en el sistema, la Jurisdicción provincial/Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberá remitir al INET las planillas de resumen de los gastos realizados por las instituciones, junto con los informes pedagógicos emitidos por el sistema, ambos conformados por el Referente Político Técnico y el Responsable Operativo de los Fondos, a fin de dar cierre al circuito administrativo.

La trasferencia de la segunda cuota estará sujeta a la ejecución y rendición de la primera cuota.

#### Gastos elegibles

Los gastos elegibles estarán en concordancia con la Resolución CFE 175/12, punto V, 40, línea de acción a) y la Resolución INET 850/12 y sus modificatorias, y deberán estar vinculados con los objetivos y finalidades de las prácticas previstas en las trayectorias formativas de los planes de estudio correspondiente a Títulos o Certificaciones homologados. En caso de tratarse de formaciones cuyos planes de estudio correspondieran a Títulos o Certificaciones no homologados, deberán regirse por lo establecido en los diseños curriculares aprobados por resolución jurisdiccional o nacional.



Anexo II

## "Fórmula para la distribución del aporte económico por Institución"

## 1. Cálculo de insumos para establecimientos de nivel secundario de la modalidad ETP

**Monto básico por estudiante**: es un valor que se encuentra compuesto en un 70% por el costo de los insumos fijos necesarios para la realización de las prácticas y un 30% en elementos de protección personal a ser utilizados por los estudiantes. El valor de referencia estimado para las escuelas secundarias de orientación industrial de la modalidad de ETP con una matrícula de hasta 750 estudiantes es de \$120 pesos por estudiante para el año 2014.

Factor de ajuste por orientación y matrícula: es un ponderador del valor de referencia de la variable "monto por estudiante" y se compone de dos variables: orientación y matrícula; estableciendo una relación directamente proporcional con la orientación agropecuaria e inversamente proporcional con la orientación servicios; mientras que para la variable matrícula establece una relación de proporcionalidad directa para los valores inferiores al valor de referencia e inversa para los valores mayores al mismo.

El factor adquiere el valor 1 para las escuelas de ETP de orientación industrial que cuentan con una matrícula de hasta 750 estudiantes. Dicho valor se incrementa 0,25 veces para establecimientos con una matrícula inferior a 250 estudiantes y se reduce 0,25 veces en los establecimientos de 751 estudiantes o más.

El factor adquiere el valor 2 para las escuelas de ETP de orientación agropecuaria que cuentan con una matrícula de hasta 750 estudiantes. Dicho valor se incrementa 0,25 veces para establecimientos con una matrícula inferior a 250 estudiantes y se reduce 0,25 veces en los establecimientos de 751 estudiantes o más.

El factor adquiere el valor 0,5 para las escuelas de ETP de orientación servicio que cuentan con una matrícula de hasta 750 estudiantes. Dicho valor se incrementa 0,25 veces para establecimientos con una matrícula inferior a 250 estudiantes y se reduce en un 0,25 en los establecimientos de 751 estudiantes o más.

**Factor de ajuste por "vulnerabilidad"**: es un ponderador de los montos ajustados precedentemente, tomando como variable el porcentaje de alumnos de la matrícula total que están registrados en la Asignación Universal por Hijo (AUH).

El factor adquiere un valor de 0,80 cuando el porcentaje de alumnos registrados en la AUH no supera el 14,99% de la matricula total de la institución.

El factor adquiere un valor de 1 cuando el porcentaje de alumnos registrados en la AUH se encuentra entre el 15 % y el 25,99 % de la matricula total de la institución.

El factor adquiere un valor de 1,2 cuando el porcentaje de alumnos registrados en la AUH supera el 26 % de la matricula total.

1.1 Cuadro síntesis de establecimientos de nivel secundario



Monto Básico por estudiante: \$120					
Rango de	Factor de ajuste del monto básico por estudiante por Orientación de la Institución				
Matrícula	Industria	Agropecuaria	Servicios		
0 - 250	1,25	2,25	0,75		
251 - 750	1	2	0,5		
751 y más	0,75	1,75	0,25		

	Factor de ajuste por vulnerabilidad		
Porcentaje de la matricula registrada en AUH	Hasta 14.99 %	15 – 25.99 %	26 % y más
Valor del factor	0,8	1	1,2

**Por ejemplo**: en el caso de una escuela industrial con una matrícula de 150 estudiantes y un porcentaje de alumnos con AUH de 23 % el aporte económico básico será igual a: 150 (estudiantes) x 120 (pesos) x 1.25 (factor de ajuste) x 1 (Vulnerabilidad) = \$ 22.500.

#### 2. Cálculo de insumos para establecimientos de nivel superior de la modalidad ETP

Monto básico por estudiante: es un valor que se encuentra compuesto en un 70% por el costo de los insumos fijos necesarios para la realización de las prácticas y un 30% en elementos de protección personal a ser utilizados por los estudiantes. El valor de referencia estimado para el año 2014 para los establecimientos de nivel superior de la modalidad de ETP de \$40 pesos por estudiante.

Factor de ajuste: es un ponderador que se aplica sobre todas las instituciones de nivel superior con oferta de ETP inscritas en el RFIETP y establece una relación inversamente proporcional con la cantidad de matriculados que se encuentran cursando planes de estudios de nivel superior.

El factor de ajuste adquiere el valor 1 en los establecimientos correspondiente a la modalidad de ETP que cuentan con una matrícula de hasta 250 estudiantes. Dicho valor se reduce en 0,25 veces para establecimientos que cuentan con una matrícula entre 251 y hasta 1000 estudiantes; y se reduce en 0,5 veces de su valor inicial en los establecimientos de más de 1000 estudiantes.

#### 2.1 Cuadro síntesis de establecimientos de nivel superior



Monto básico por estudiante \$ 40				
Rango de Matrícula	Factor de ajuste al monto básico			
0 - 250	1			
251 - 1000	0.75			
1000 y más	0,50			

**Por ejemplo**: en el caso de un instituto superior técnico, con una matrícula de 280 estudiantes, el aporte económico básico será igual a: 280 (estudiantes) x 40 (pesos) x 0.75 (factor de ajuste) = \$ 8.400.

### 3. Cálculo de insumos para establecimientos de formación profesional de la modalidad ETP

Monto básico por estudiante: es un valor que se encuentra compuesto en un 70% por el costo de los insumos fijos necesarios para la realización de las prácticas y un 30% en elementos de protección personal a ser utilizados por los estudiantes. El valor de referencia estimado para el año 2014 para los establecimientos de formación profesional de la modalidad de ETP es de \$70 pesos por estudiante.

Factor de ajuste: es un ponderador que se aplica sobre todas las instituciones de formación profesional de la modalidad ETP y establece una relación inversamente proporcional con la cantidad de matriculados que se encuentran cursando una certificación de ETP inscripta en el RFIETP.

El factor de ajuste adquiere el valor 1 en los establecimientos correspondiente a la modalidad de ETP que cuenta con una matrícula de hasta 250 estudiantes. Dicho valor se reduce en 0,25 veces para establecimientos con una matrícula superior a 250 y hasta 750 estudiantes, y se reduce en 0,5 veces de su valor inicial en los establecimientos de más de 750 estudiantes.

## 3.1 Cuadro síntesis de establecimientos de Formación Profesional

Monto básico por estudiante \$ 70			
Rango de Matrícula	Factor de ajuste al monto básico		
0 - 250	1		
251 - 750	0.75		
750 y más	0,50		

**Por ejemplo**: en el caso de una institución de formación profesional con una matrícula de 850 estudiantes, el aporte económico básico será igual a: 850 (estudiantes)  $\times$  70 (pesos)  $\times$  0.50 (factor de ajuste) = \$29.750.